

## **TEXTO DEL DECRETO DEL 10 DE JUNIO DE 1829 DEL GOBIERNO DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA.**

“Cuando, por la gloriosa revolución del 25 de mayo de 1810, se separaron estas provincias de la dominación de la Metrópoli, la España tenía una posesión material de las islas Malvinas y de todas las demás que rodean el Cabo de Hornos, inclusive la que se conoce bajo la denominación de Tierra del Fuego, hallándose justificada aquella posesión por el derecho del primer ocupante, por el consentimiento de las principales potencias marítimas de Europa y por la adyacencia de estas islas al continente que formaba el Virreinato de Buenos Aires, de cuyo gobierno dependían. Por esta razón, habiendo entrado el gobierno de la República en la sucesión de todos los derechos que tenía sobre estas provincias la antigua metrópoli, y de que gozaban sus virreyes, ha seguido ejerciendo actos de dominio de dichas islas, sus puertos y sus costas, a pesar de que las circunstancias no han permitido hasta ahora dar a aquella parte del territorio de la República la atención y cuidados que su importancia exige, pero siendo necesario no demorar por más tiempo gozar de las ventajas que puedan dar los productos de aquellas islas, y asegurando la protección debida a su población; el Gobierno ha acordado y decreta:

“Artículo 1º: Las Islas Malvinas y las adyacencias al Cabo de Hornos, en el mar Atlántico, serán regidas por un Comandante Político y Militar, nombrado inmediatamente por el Gobierno de la República.

“Artículo 2º: La residencia del Comandante Político y Militar será en la isla de la Soledad, y en ella se establecerá una batería, bajo pabellón de la República.

“Artículo 3º: El Comandante Político y Militar hará observar por la población de dichas islas las leyes de la República, y cuidará en sus costas de la ejecución de los reglamentos sobre pesca de anfibios.

“Artículo 4º: Comuníquese y publíquese”

Fdo: Martín Rodríguez  
Salvador María del Carril